



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6813729 Radicado # 2025EE279540 Fecha: 2025-11-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER264428 del 2025-11-06

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una empresa denominada **“INDUSTRIAL HOTELERA Y ALIMENTOS SAS DIALIMENTOS SAS”** ubicada en la **CL 28 No. 32 A – 61¹**, de la localidad de Teusaquillo; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025², esta Subdirección adelanta las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido (**entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica**) como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, de acuerdo con las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento reportado se denomina INDUSTRIAL HOTELERA Y ALIMENTOS SAS DIALIMENTOS SAS y se encuentra ubicado exactamente en la dirección catastral CL 28 NO. 32 A - 61

² Decreto 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."

³ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁴ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁵ (*Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁶).

Aclaradas las competencias, es necesario precisar lo siguiente respecto de las problemáticas reportadas:

1. Ruidos por actividades de carga y descarga, caídas de cajas y diversos implementos:

El ruido generado por las actividades de carga y descarga de los camiones, se encuentran directamente relacionadas con la fuerza que implementa el operador o trabajador durante el desarrollo de sus actividades, sumado a que el ruido es una conducta de ejecución instantánea y cambiante en el tiempo; asimismo, es importante aclarar que durante las visitas técnicas adelantadas por la Entidad es indispensable garantizar el factor sorpresa y control de fuentes para registrar la muestra objeto de análisis en las condiciones normales de operación.

En ese sentido, se precisa que la caída de implementos, mercancías, etc. hace parte de las fuentes sonoras que NO son objeto de medición y evaluación ambiental por parte de esta Entidad.

2. Ruido de camiones de refrigeración:

Se precisa que en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas; sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

⁵Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

⁶Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

3. Ruido por gritos:

Se precisa que esta **NO** se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Con base en lo anterior, se aclara que esta Secretaría, en su calidad de Autoridad Ambiental en el Distrito, no cuenta con las competencias técnicas ni jurídicas para evaluar las problemáticas expuestas. No obstante, dado que dichas situaciones están relacionadas con la perturbación del derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, se informa que su atención corresponde a las autoridades de policía (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como a los alcaldes locales, quienes, en su calidad de primeras autoridades de policía en sus respectivas jurisdicciones, tienen el deber de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana, dentro del marco de sus competencias. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33⁷, numeral 1, literales a) y b), y el artículo 93, numeral 3⁸, de la Ley 1801 de 2016⁹.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰, se corre traslado a la Estación de Policía de Teusaquillo, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios,

⁷ Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

⁸ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

¹⁰ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Comandante de Estación,** Estación de Policía de Teusaquillo; Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 NO. 39 - 86; Teléfono celular: (+57) 3203051839.

Doctora: **María Angelica González Russi**, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Teusaquillo, Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 Bis No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER264428 del 2025-11-06.pdf (1 folio).